



ID 149432

DESIGNA AUTORIDAD CIENTÍFICA, PARA EFECTOS DE LA CONVENCIÓN CITES, AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO, EN EL ÁMBITO DE LAS ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS.

SANTIAGO, 19 FEB. 2025

DECRETO EXENTO N° 03

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto N° 430, de 1991, de este Ministerio que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, ley General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 19.880; la ley N° 20.962, que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre; el decreto supremo N° 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); el decreto supremo N° 2, de 2019, del Ministerio de Agricultura; la resolución ministerial exenta N° 16, de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las actas de cierre y final de la Comisión Evaluadora del proceso de selección Autoridades Científicas CITES, ambas de fecha 06 de diciembre de 2024; y la resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, es deber del Estado implementar los instrumentos normativos que permitan cumplir el mandato constitucional de tutelar la preservación de la naturaleza, objeto al cual aspira, asimismo, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

2. Que, en el mismo sentido, corresponde a la autoridad respectiva arbitrar las medidas destinadas a implementar los tratados internacionales suscritos por nuestro país y aprobados como ley de la República.
3. Que, es menester regular las actividades relativas a la importación, exportación, reexportación o introducción procedente de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención CITES, velando por una adecuada y exhaustiva justificación científica de las decisiones que adopta la Autoridad Administrativa, para lo cual es necesario el nombramiento de la Autoridad Científica, conforme con lo dispuesto en el artículo IX de la Convención y del artículo 5º de la ley N° 20.962.
4. Que, esta última disposición expresa en su inciso final que *“las Autoridades Científicas serán designadas por decreto supremo expedido por los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo, o de Agricultura, según corresponda, de acuerdo a sus competencias, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente. Para dicho efecto, un reglamento establecerá las condiciones que se requieren para tal nombramiento y el procedimiento para su selección”*.
5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto N° 2, de 2019, del Ministerio de Agricultura, en virtud del cual se regulan dichas materias, el proceso de selección de las Autoridades Científicas estará a cargo del Ministerio de Agricultura para los ámbitos de la fauna y flora terrestres y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en lo que dice relación con el ámbito de las especies hidrobiológicas, pudiendo éstos designar una o más autoridades para cada ámbito.
6. Que, mediante resolución ministerial exenta N° 16, de 27 de septiembre de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se llamó a concurso y se aprobaron las bases para la convocatoria al proceso de selección de las autoridades científicas en el ámbito de las especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES).
7. Que, en el plazo indicado en las bases del concurso para el referido proceso de selección solo ingresó una postulación única con los antecedentes del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), para el cupo correspondiente a autoridad científica en el ámbito de las especies hidrobiológicas de CITES.
8. Que, de conformidad al acta final y anexo de puntaje del concurso, de fecha 06 de diciembre de 2024, la comisión evaluadora designada para estos efectos, una vez revisados los antecedentes presentados y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en las bases, asignó un puntaje total de 440 puntos a la postulación del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) de un total de 490 puntos, obteniendo un 89.8% del puntaje total, resultando en definitiva dicha entidad seleccionada como autoridad científica en el ámbito de las especies hidrobiológicas de CITES.

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.- DESÍGNASE Autoridad Científica de Chile en el ámbito de las especies hidrobiológicas, para los efectos previstos en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES, al **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO (IFOP)**, RUT N°61.310.000-8.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE MINISTERIO.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”




NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo




MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
Ministro del Medio Ambiente (S)



CHV/JDD/MGG/IDS

Distribución:

- Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) oficinadepartes@ifop.cl
- Ministerio de Medio Ambiente
- Ministerio de Relaciones Exteriores (DIMA)
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Gabinete Ministro
- División Jurídica
- Oficina de Partes